

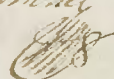
quinto de la pl. ordenamos de Matricula de Pone y togo
de mil ochocientos dos que tambien manifiesta que todo
apunto, o contribucion sobre sus Subditos debe executar
con su intervencion, con otras especies analogas al Sente
ma que sea proprio: Asimismo sea Sento la contes
tacion que el Sr. A. L. M. le dio en sus el mismo en
que conduido de la buena armonia hauid mandado
pararle del Ayuntamiento quien con los deuidos conocimientos
no podria separarse de lo determinado por el orden
to, y cobramos de
de Ello, de lo que
este el mismo, de lo que
entend. General de
y del dize, es
mo Ayudante civil
El Sr. Capitán
n. en Caracoles
que estan bajo
dones de el
ciones de que este
no sin permitida
el dize ayu-
coran la matri-
rechinato oficio,
2. Encodig Carof
devids en ordenan-
ente este ayun-
curado Cortes
indivision eximada
eva de la prau
de con este ayun-

con una claridad y brevedad
como se puetta, y pues q.
se ha faltado a los pasos que se
debieron dar por el para que
yo con tiempo publica van los
ordenes competentes al pago de
los matriculados, no hai tanon
para que aora se les benefi-
te con el recampo de los estudios
de reales.

En todo lo qual espero de su
buen proceder que despues de
darme la respuesta que solicito,
aga V. saber a D. Pedro Vidal
el a V. agrasen unisicamente con
ocio para todos los asuntos en que
aora se concurren a ambas jurisdic-
ciones con unio no fin.

En q. la bondad de contestacion
me lo que estime conveniente
para determinar como me es
debido.

J. J. de M. A. Carrancho
D. de Julio de 1781.

Fern Sanchez


Por el
D. Pedro Rico

